

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1053-2018-OS-DSHL**

Lima, 05 de octubre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700072955, conteniendo el Informe de Instrucción N° 34-2017-MMP/FEPC de fecha 25 de setiembre de 2017, y el Informe Final de Instrucción N° 35-2017-MMP/FEPC de fecha 23 de noviembre de 2017, por presuntos incumplimientos a la normativa del sub sector hidrocarburos vigentes, por parte de la empresa **STAR GAS S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° **20485894561**.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Informe de Instrucción N° 34-2017-MMP/FEPC de fecha 25 de setiembre se evaluó si la empresa fiscalizada habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	La empresa STAR GAS S.R.L. , no presentó las Declaraciones Juradas de Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado, a través del SCOP, correspondiente a los meses noviembre y diciembre de 2014.	Artículo 46 del Anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificatorias ¹ .	“Artículo 46°. - Obligación de los agentes de comercialización de GLP para envasado. <i>Las Plantas Envasadoras deberán presentar a través del SCOP una Declaración Jurada que contenga sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación mensual de acuerdo con los formatos aprobados por Osinergmin. (...)</i> ”.

2. Mediante el Oficio N° 2365-2017-OS/DSHL, notificado el 09 de octubre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador a **STAR GAS S.R.L.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Instrucción N° 34-2017-MMP/FEPC, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Con escrito de fecha 13 de octubre de 2017, la empresa fiscalizada presenta sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

¹ Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 284-2013-OS/CD, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 23 de diciembre de 2013, se modifica el Artículo 46 del anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobada por RCD N° 069-2012-OS/CD.

4. El 14 de diciembre de 2017, se notificó a **STAR GAS S.R.L.** el Oficio N° 4431-2017-OS-DSHL y el Informe Final de Instrucción N° 35-2017-MMP/FEPC de fecha 23 de noviembre de 2017.
5. Con fecha 20 de diciembre de 2017 la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Oficio N° 4431-2017-OS-DSHL.
6. Con fecha 06 de setiembre de 2018 se notificó la Resolución N° 3488-2018-OS/DSHL y el Informe N° 602-2018-OS-DSHL, mediante cédula de notificación N° 476-25018-OS-DSHL, donde se comunica a la empresa **STAR GAS S.R.L.**, la ampliación de plazo por tres (03) meses adicionales para emitir la resolución del procedimiento administrativo sancionador.

Sustento de los descargos

La empresa en su descargo reconoce la omisión involuntaria respecto a los incumplimientos señalados, en el informe de Instrucción.

Análisis de los actuados

7. Es materia de análisis del presente procedimiento administrativo sancionador determinar si la empresa **STAR GAS S.R.L.**, presentó a través del SCOP las Declaraciones Juradas de inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios de GLP Granel y GLP Envasado por los meses de noviembre y diciembre de 2014; según lo dispuesto en el artículo 46 del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificatorias.
8. Es así que la empresa fiscalizada, en sus segundos descargos, reconoce que no cumplió con presentar a través del SCOP las DJ FEPC-GLP de los meses de noviembre y diciembre 2014. En tal sentido, se aplicará el literal g.1.2) del artículo 25 del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD que establece que la multa se reducirá a un 30% si el reconocimiento de responsabilidad se realiza luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

En consecuencia, al haberse determinado la comisión de la infracción, corresponde, imponer a la empresa fiscalizada la sanción respectiva.

De la determinación de la multa a imponer

9. A través del Informe Final de Instrucción N° 35-2017-MMP/FEPC del 23 de noviembre de 2017, se detalló la sanción aplicable a la infracción acreditada en el presente procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo al siguiente cuadro:

Infracción	Multa Según RGG N° 134-2014-OS/GG	Criterios de Graduación de Multa (Según RCD N° 040-2017-OS/CD)	Multa total aplicar en UIT
No presentó las Declaraciones Juradas que contengan sus Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado, a través del SCOP, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre 2014.	2.00 UIT (1 UIT por mes)	-10% (por mes)	1.8 UIT

10. Ahora bien, para el presente caso, se aplicará el criterio de graduación de la multa previsto en el literal g.1.2) del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinerqmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, correspondiente al 30% por el reconocimiento expreso y por escrito por parte de la empresa fiscalizada, de su responsabilidad, efectuado hasta la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción.
11. De lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que corresponde aplicar a la empresa **STAR GAS S.R.L.**, la multa que se detalla en el siguiente cuadro:

INFRACCIÓN	Multa según Informe Final de Instrucción N° 35-2017-MMP/FEPC	CRITERIO DE GRADUACIÓN DE MULTA (SEGÚN RCD N° 040-2017-OS/CD)	MULTA TOTAL APLICAR EN UIT
No presentó las Declaraciones Juradas de Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado, a través del SCOP, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2014 .	1.80 UIT (0.9 UIT por mes)	-30% (por mes)	1.26 UIT

Por tanto, el total de la multa a imponer a **STAR GAS S.R.L.**, por el incumplimiento verificado al artículo 46 del Anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD, vigente en el momento de la infracción, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 284-2013-OS/CD, asciende a **uno con veintiséis centésimas (1.26) UIT**.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR a la empresa **STAR GAS S.R.L.**, con una multa de uno con veintiséis centésimas (1.26) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 170007295501

Artículo 2.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) de los bancos BCP, Interbank y Scotiabank con el nombre "MULTAS PAS" o, en el BBVA Continental con el nombre "OSINERGMIN MULTAS PAS"; importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco, el código de infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinerqmin de los pagos realizados.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **STAR GAS S.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión
de Hidrocarburos Líquidos (e)**